

RESOLUCIONES AGOSTO 2005

ACTA Nº 138 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 11 DE AGOSTO DE 2005

Resolución No. 138-01: Se aprueba el Acta No. 137 de la sesión del Consejo correspondiente al 25 de Julio del 2005 con las observaciones realizadas.

Resolución No. 138-02: El CNSS resuelve priorizar la creación de una estructura interna mínima, pero con personal bien calificado, que haga las labores de a) Consultoría Jurídica Interna y b) Recursos Humanos.

Resolución No. 138-03: El CNSS resuelve pasar de sus recursos disponibles para el año 2005, a la Dirección de Información y Defensa de los afiliados (DIDA), la suma de RD\$2,254,852.09 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 09/00) para resarcir las partidas erogadas a Verizon cubriendo su proporción de la infraestructura interna de comunicaciones de la Torre de la Seguridad Social. Igualmente dispone pagar la parte alícuota que le corresponde cubrir a la DIDA, por concepto de la compra e instalación de una unidad de aire acondicionado central para la Torre de la Seguridad Social.

Resolución No. 138-04: El CNSS resuelve priorizar con los fondos disponibles, por un monto estimado global de RD\$6,700,000.00 (Seis Millones Setecientos Mil pesos), siguiendo los procedimientos existentes, para lo cual las Comisiones Encargadas de los Temas Específicos, participarán en los términos de contratación, cumpliendo con las Reglamentaciones existentes, en materia de licitación y otras Normas en los casos que proceda, para abordar los siguientes estudios: Estudio Salarial de Mercado, RD\$500,000.00; Adecuación Estructura Organizacional a las necesidades reales del Sistema, RD\$500,000.00; Encuesta para la determinación del nivel de ingresos de la población Seleccionada para Plan Piloto del Régimen Contributivo-Subsidiado, RD\$800,000.00; Estudio y Reglamentación del Régimen Contributivo Subsidiado, RD\$400,000.00 y Ampliación al Estudio Cálculo del Bono de Reconocimiento (Primera Etapa), según recomiende la Comisión designada con este propósito, RD\$4,500,000.00.

Resolución No. 138-05: Se autoriza a la Comisión de Reglamentos a contratar los servicios de firmas de abogados o juristas de reconocida calidad, tomando en consideración su experticio profesional en las materias de que se trate, para la redacción y/o revisión según sea el caso, de los reglamentos que están pendientes de ser redactados y/o revisados por esa Comisión y para los cuales la misma entienda que se necesita de un trabajo profesional especial. La Comisión deberá informar de estas contrataciones a la Gerencia General y la

Contraloría, de modo que las mismas se produzcan respetando las partidas presupuestarias existentes.

Resolución No. 138-06: Se envía a la Comisión de Reglamentos el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, sometido por la SISLARIL

Resolución No. 138-07: Se envía a la Comisión de Reglamentos la Solicitud de la Tesorería de la Seguridad Social de revisión de su Reglamento.

Resolución No. 138-08: Se modifica el párrafo transitorio del artículo 3 Reglamento sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia aprobado mediante resolución No.98-02 del 19 de febrero del 2004, a fin de que se lea: "la condición establecida en el literal b) del artículo 3 será obviada durante los primeros ocho (08) meses del inicio del Seguro Familiar de Salud, reconociéndose el derecho a percibir Subsidio por Maternidad a todas las trabajadoras afiliadas al Régimen Contributivo que estuvieren cotizando regularmente al momento del alumbramiento.

Resolución No. 138-09: Se ordena presentar para la próxima sesión los casos de empleados del CNSS y la Gerencia General que se encuentren trabajando en otra institución pública, a fin de tomar una decisión al respecto.

Resolución No. 138-10: Se aprueba la contratación de la Licda. Mildred Beltré, como apoyo de la Gerencia Técnica del CNSS, por tiempo indefinido a partir de la fecha, de acuerdo a la solicitud realizada por la Gerencia General.

Resolución No. 138-11: El CNSS apodera la Comisión de Recursos Humanos para que conozca sobre la contratación de un Auditor Interno y rinda un informe al CNSS.

Resolución No. 138-12: Por cuanto: En fecha 14 de abril del 2005 se recibió un recurso de apelación interpuesto por el Sr. Domingo Antonio Muñoz Gil, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-05262151-8, domiciliado y residente en la calle primera No. 2, Alma Rosa, Santo Domingo, en representación de un grupo de trabajadores hoteleros y gastronómicos, en virtud del poder otorgado y en contra decisiones de la Tesorería de la Seguridad Social, entidad pública constituida de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio y asiento social establecido en el número 33 de la Ave. Tiradentes, Torre de la Seguridad Social Presidente. Antonio Guzmán Fernández de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el Sr. Henry Sahdalá, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0107870-1, en su calidad de Tesorero de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Pensiones, entidad pública autónoma, creada de conformidad con la Ley 87-01,

que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio y asiento social establecido en el número 33 de la Ave. Tiradentes, Torre de la Seguridad Social Presidente. Antonio Guzmán Fernández de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su titular, señora Persia Alvarez de Hernandez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-00900332-7, en su calidad de Superintendente.

Por cuanto: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS, se designó la Comisión para el estudio del caso, mediante resolución No. 134-04 de fecha 20 de junio del 2005.

Por cuanto: Que Domingo Antonio Muñoz Gil, en representación de un grupo de trabajadores hoteleros y gastronómicos, solicita en el recurso de apelación interpuesto “Primero: Impugnar las decisiones tomadas tanto por la Superintendencia de Pensiones, como de la Tesorería de la Seguridad Social, por considerarlas violatorias a lo establecido en las Leyes; Segundo: exigirle a la SIPEN y a la TSS, tomar las medidas necesarias para enmendar las violaciones cometidas; Tercero: exigirle a la SIPEN, a la TSS y al CNSS, aplicar las sanciones que con todo su rigor la ley manda; Cuarto: intervenir administrativamente, hasta tanto se aclare toda la situación y por el tiempo necesario el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos, según lo prevé las leyes complementarias de la Seguridad Social”.

Por cuanto: Que la Tesorería de la Seguridad Social en su escrito de defensa de fecha 30 de junio del 2005, informan “que la TSS conscientes de que no ha tomado decisiones ni incurrido violaciones contrarias a la Ley 87-01, del 09 de mayo del 2001, ni a ninguno Reglamentos que rigen a los organismos que integran al SDSS, ni mucho menos ninguna de las Resoluciones dictadas por los Organismos con facultada para tomarlas, deja a la soberana apreciación de los Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social, la decisión con relación al caso planteado por un grupo de trabajadores hoteleros y gastronómicos en cuestión”

Por cuanto: Que la Superintendencia de Pensiones solicita en su escrito de defensa de fecha 18 del mes de julio “Que se rechace el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Domingo Antonio Muñoz Gil, en representación de un grupo de trabajadores Hoteleros y Gastronómicos en contra de decisiones de la Superintendencia de Pensiones relacionadas con el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos, por improcedente, mal fundado y carente de base legal y por no haber observado las previsiones del artículo 20 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social”

Por cuanto: La Comisión designada para el estudio del caso, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 22 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, procedió mediante comunicación CNSS No. 0753 de fecha 27 de Junio del 2005 a notificar a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Superintendencia de Pensiones el recurso de apelación interpuesto en fecha 14 de Abril del 2004 por el Lic. Domingo Antonio Muñoz Gil, en representación de un grupo de trabajadores Hoteleros y Gastronómicos en contra de decisiones de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Pensiones, con la advertencia de que disponían de un plazo de quince (15) días hábiles para depositar un escrito de defensa o reparos, el cual debía hacerse de conformidad con lo establecido en ese mismo artículo. Recibido ambos escritos de defensa, la Comisión procedió en virtud de lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS a remitir dichos escritos de defensa al recurrente mediante comunicación CNSS No. 0834 de fecha 19 de Julio del 2005.

Por cuanto: La Comisión designada para el estudio del caso solicitó igualmente a la Superintendencia de Pensiones mediante comunicación CNSS No. 0759 de fecha 27 de junio del presente año, verificar quienes de los trabajadores que firmaron el poder otorgado al Recurrente, se encuentran actualmente afiliados a una AFP y cotizando el Sistema de Pensiones.

Por cuanto: La Superintendencia de Pensiones informó a la Comisión designada para el estudio del caso, mediante comunicación CJ No. 1428 del 18 de julio, que de las 77 personas que firmaron el poder otorgado al recurrente, se pudo comprobar a través de la caligrafía y la cédula proporcionada, que 49 se encuentran afiliados a una AFP, siendo beneficiados con el monto correspondiente a sus derechos adquiridos, suma que fue acreditada en sus respectivas cuentas de capitalización individual de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Por cuanto: Conforme al estudio de la documentación recibida, la Comisión designada para el estudio del caso, comprobó que el recurso de Apelación interpuesto contiene vicios de forma, ya que el Poder otorgado al Lic. Domingo Muñoz, por un grupo de trabajadores hoteleros y gastronómicos, no reviste las formalidades exigidas por las Leyes para este tipo de actos y en adición el referido recurso tampoco cumple con los requisitos indispensables para la interposición del recurso, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las apelaciones por ante el CNSS, el escrito contentivo del recurso de apelación, debe expresar, a pena de ser declarado irrecibible la indicación y descripción del acto o decisión objeto de recurso, y en este caso, el recurso sometido por un grupo de trabajadores hoteleros y gastronómicos, en contra de decisiones de la TSS y la SIPEN, no indica ni describe el acto o decisión objeto del recurso, lo cual es sancionado con la inadmisibilidad del recurso.

Por Cuanto: El recurso de marras no esta apelando una decisión especifica de la SIPEN y la TSS, requisito indispensable de conformidad con el referido articulo 20 del Reglamento.

Por Cuanto: El recurrente solicita en sus conclusiones acciones que escapan a la competencia del CNSS, entre otras su reposición en el cargo de director ejecutivo del referido Fondo.

Vistas las anteriores consideraciones, el Consejo Nacional de Seguridad Social, resuelve:

UNICO: Se declara inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Domingo Antonio Muñoz Gil, en representación de un grupo de trabajadores Hoteleros y Gastronómicos en contra de decisiones de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Pensiones, ya que no reúne las condiciones de forma indicadas en el Artículo 20 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en cuanto a la descripción del acto o decisión objeto de recurso.

Resolución No. 138-13: Se aprueba proceder a una revisión del Reglamento que establece normas y procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

Resolución No. 138-14: Se aprueba el primero de Septiembre del 2005 como fecha límite para la asistencia de los representantes de los diferentes sectores en el CNSS cuyo mandato de 4 años se haya vencido. A partir de esa fecha, los sectores que no hayan enviado sus representantes no podrán asistir al CNSS.

Resolución No. 138-15: EL CNSS resuelve realizar un pronunciamiento público contra la ley aprobada por el Congreso Nacional que modifica la Ley 340-98 del 14 de agosto de 1998 que crea el Instituto de Previsión Social del Congresista Dominicano, mediante la cual se modifican los artículos 1 y 209 de la Ley 87-01. Además, le solicita al Honorable Señor Presidente de la República vetar dicha Ley, por considerar que la misma atenta contra los principios básicos de universalidad, solidaridad social e integralidad, establecidos en la Ley 87

ACTA Nº 139 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 25 DE AGOSTO DE 2005

Resolución No. 139-01: Se aprueba el inicio gradual del Régimen Subsidiado de Salud en la Región III, para el mes de noviembre del año 2005 y se decide que SESPAS presente, con el apoyo de la Gerencia General, un nuevo cronograma de trabajo en un plazo no mayor de un mes calendario a partir de la presente fecha.

Resolución No. 139-02: Se encarga a la Comisión de Reglamentos a fin de que conjuntamente con el Dr. Porfirio Hernández, Asesor Legal Externo, prepare propuestas de resoluciones de las distintas áreas de trabajo del CNSS que indiquen y definan los principales puntos y competencias sobre la autonomía de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y la Superintendencia de Pensiones, tomando como base las opiniones de los diferentes sectores e instituciones y presente estas propuestas al Consejo en un plazo de 30 días.

Resolución No. 139-03: Se aprueba que hasta tanto se inicie el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, se combinen las reuniones ordinarias del CNSS realizadas quincenalmente con reuniones extraordinarias para conocer a fondo los temas básicos para el inicio del Seguro Familiar de Salud Régimen Contributivo, basados en la facultad del Presidente del Consejo de convocar a cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias de acuerdo a la Ley 87-01.

Resolución No. 139-04: Se aprueba que la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones presente un informe en un plazo de 15 días, sobre la factibilidad de alquilar o comprar un equipo de sonido y grabación para el Salón de Reuniones del Consejo, con la colaboración del Gerente General

Resolución No. 139-05: Se envía a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones el tema de la Situación de los Planes de Pensiones Preexistentes, a fin de que en un plazo de 30 días presente un informe consensuado al Consejo.

Resolución No. 139-06: Se instruye a la Comisión de Publicidad a que en un plazo de 15 días rinda un informe con relación al Borrador de Política de Comunicaciones que le fue sometido por el Gerente General.

Resolución No. 139-07: Se encarga a la Comisión de Recursos Humanos del Consejo a verificar y comprobar que la designación de los Señores Dra. Sandra Tejada, Gerente Regional V y Dr. Luis López, Gerente Regional Norte cumplen con las prerrogativas y condiciones para ocupar los cargos para lo que fueron nombrados. Dicha Comisión deberá reunirse el próximo lunes 29 de agosto y presentar un informe al Consejo en un plazo no mayor de 15 días.